



0001/07.

**CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 30 de octubre de 2014

Señor Presidente:

Tenemos el Honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento interno de la Honorable Cámara de Senadores, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA".

En consonancia con la promoción y protección integral de la familia que garantiza nuestra Constitución Nacional, este Proyecto de Ley pretende establecer el cuarto domingo del mes de abril como Día Nacional de la Familia, en antelación al día de la Madre (15 de mayo), del Padre (tercer domingo de junio) y del Niño (16 de agosto), manteniéndose así una secuencia lógica natural: Familia – Madre – Padre – Niño.

La importancia de establecer por Ley un Día Nacional de la Familia se halla en la necesidad de fortalecer la institución que nuestra Carta Magna consagra como fundamento de la sociedad, y que en los últimos años ha sido sistemáticamente debilitada y está en una profunda crisis; y que por ende, requiere de políticas públicas, tanto a nivel del Poder Legislativo como del Ejecutivo, que visibilicen su relevancia social en las nuevas generaciones y contribuir a la efectividad del mandato constitucional sobre la materia

Respecto al contenido del Proyecto de Ley, cabe apreciar que en el Artículo 1º, se contempla trasladar esta conmemoración al siguiente domingo en los años que coincida con la celebración de la Semana Santa, específicamente el día Domingo de Resurrección (Pascua), lo cual se daría solo en el año 2038 como único caso desde la fecha hasta el año 2.100.

Por las razones detalladas, solicitamos que el mismo se ponga a la consideración de este Alto Cuerpo Legislativo para su estudio y aprobación.

Cumplimos en saludarlo con nuestra consideración más distinguida.

Luis A. Castiglioni
LUIS A. CASTIGLIONI

Blanca Ouelar de Duarte
Blanca Ouelar de Duarte
Senadora de la Nación



Senador de la Nación



0007/07

**CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N°

“QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Establécese el cuarto domingo del mes de abril de cada año como “Día Nacional de la Familia” y excepcionalmente, el domingo siguiente a éste, en los años en que coincida con el Domingo de Pascua de la Semana Santa.-

Artículo 2°.- Todas las instituciones educativas y culturales del país deberán realizar en esa fecha o en sus proximidades, actividades que contribuyan a valorar y visibilizar la importancia de la familia y la necesidad de estimular con acciones concretas su fortalecimiento, promoción y protección integral, de conformidad a los términos establecidos por la Constitución Nacional.-

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación y Cultura inscribirá en el calendario escolar el “Día Nacional de la Familia”, e impulsará las acciones pertinentes para asegurar su conmemoración en todos los centros educativos del país, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares sobre el tema.

Artículo 4°.- De forma.-

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

LUIS A. CASTIGLIONI
Blanca Guelar de Duarte
Senadora de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

A Vuestra Excelencia
Senador de la Nación **Blas Antonio Llano Ramos**
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Palacio Legislativo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del mismo modo en que el Estado Paraguayo se sostiene en el Derecho con un enfoque social (Estado Social de Derecho), y que nuestra democracia se apoya en el reconocimiento de la dignidad humana, la Constitución Nacional – Ley Suprema de la República – consagró que **el fundamento de la sociedad es la familia** (Art. 49 C.N.).

Más que una declaración lírica, el constituyente estableció un mandato para los poderes constituidos al respecto, con una definición ajena a confusiones, al decir: “*Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes*” (Art. 49 *in fine* C.N.).

Sin embargo, pese a que esto no fue una mera ocurrencia de quienes redactaron nuestra Carga Magna, poco se ha hecho desde 1992 hasta la fecha en materia de políticas públicas específicas tendientes a la promoción y protección integral de la familia, haciéndose caso omiso a nuestra Carta Magna. Este Proyecto de Ley pretende constituirse en una iniciativa que contribuya al cumplimiento de la norma constitucional.

Desde su nacimiento, el ser humano es gregario por naturaleza, pues todos vivimos de alguna manera rodeados de muchas personas. No obstante, **el primer grupo humano al que pertenecemos es la familia**, y de ahí viene el concepto de que ésta es la célula fundamental de la sociedad.

Blas Antonio Llano Ramos
Sen. de la Nación

Blanca Cuatrecasas Duarte
Senadora de la Nación

Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


La consagración de la protección de la familia no es una cuestión meramente nacional, sino que se encuentra incluida en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es el instrumento internacional sobre la materia más celebre y de mayor consenso a nivel mundial, formando incluso parte del núcleo duro del Derecho Internacional Público. Esta Declaración, en un feliz enunciado, expresa: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado”* (Art. 16.3).


De acuerdo a la configuración de la familia en el derecho paraguayo, tanto a nivel constitucional como legal, la familia incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes (Art. 49 in fine C.N.). Asimismo, el Art. 52 de la Ley Suprema reconoce al matrimonio del hombre y la mujer como componente fundamental en la formación de la familia. En virtud a estas normas constitucionales, el Código Civil Paraguayo y sus leyes modificatorias regulan el derecho de familia.

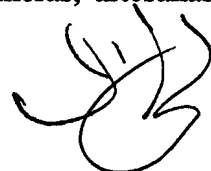
Si bien no es la única manera de establecer políticas o cursos de acción que efectivicen el imperativo del constituyente de promover y proteger integralmente a la familia, el establecimiento de un Día Nacional de la Familia es una herramienta que contribuye a visibilizar su importancia en la sociedad y alrededor de esto, se pueden generar actividades y celebraciones que instalen en la agenda de la sociedad temas vinculados al fortalecimiento de la misma y a profundizar los valores necesarios para sostenerla.

Más allá del aspecto meramente protocolar, la instauración por Ley del Día Nacional de la Familia tiene especial importancia en el proceso educativo, pues a través del mundo no solo se transmiten conocimientos, sino principios, valores y modelos, que no pueden estar ajenos del modelo social pactados en nuestro contrato social, reflejado por la Constitución. En ese sentido, la etapa escolar es una de las más importantes para enseñar acerca de la familia y su importancia, de modo a que las generaciones de personas en proceso de formación sean conscientes de la relevancia que tiene el modelo familiar para la sociedad, y por tanto, es rol del Sistema Educativo Nacional, incorporar esta festividad al calendario escolar.

Si observamos la historia de nuestro país, podremos ratificar aún más la convicción de cuán necesario ha sido siempre promover la familia. Durante y después de la Guerra contra la Triple Alianza, la formación de las nuevas familias estuvo a cargo de **“LAS RESIDENTAS”**, quienes ejercieron el rol de madres, enfermeras, artesanas y soldados,


Blanca Ovelar de Duarte


Blanca Ovelar de Duarte
Senadora de la Nación


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

acompañando incansablemente al ejército paraguayo. Luego de la guerra, asumieron el digno compromiso de ser las rectoras de la nación paraguaya, ocupando múltiples roles nuevamente como madres, educadoras, amas de casa y formadoras de una nueva generación de paraguayos. En el Paraguay en conmemoración de las valientes **Residentas** se ha establecido el Día de la Madre, que no surgió por un motivo comercial sino para promocionar los derechos de las mujeres dedicadas a la crianza de los hijos; la lucha por la familia, el patriotismo y la paz.

Es en estos momentos cuando la cultura nacional y popular debe recordar los ejemplos de nuestros padres y tratar de rescatar las enseñanzas de vida que nos legaron. No se puede ignorar que la familia es un lugar privilegiado para la educación, el crecimiento en buenos valores de los hijos y donde también encontramos protección, seguridad y la fuente primaria de la educación.

La familia constituye una instancia anterior a la formación del Estado y representa el origen de las naciones, es la primera educadora de las costumbres y valores de los pueblos. Así como está la familia, así estará el Estado. Sin embargo, la familia a pesar de su persistencia, está expuesta a constantes cambios sociales y económicos. En la actualidad se ha generado un cuestionamiento a la figura del matrimonio, propiciando un aumento de los divorcios y separaciones. Del concepto tradicional de familia biparental (padre y madre) se generan categorías de familias no tradicionales tales como familias monoparentales (solo el padre o la madre), pero a pesar de los cambios sociales existentes, la familia sigue siendo el grupo de referencia legal y social más importante.

El Estado tiene la obligación de consolidar las políticas gubernamentales de atención integral de la familia, mediante el pleno cumplimiento de sus derechos con el objeto de aumentar el grado de concienciación y de importancia acerca de estos temas relacionados con la familia y fomentar los lazos que los crea. La familia y por ende, la sociedad está en crisis, razón por la cual, el Estado puede colaborar en posicionar el valor y el rol de la familia para el bien de la sociedad toda.

Con esta iniciativa, se pretende promocionar el enriquecimiento sociocultural, ya que la familia es el lugar donde se acoge y respeta la diversidad y singularidad de cada persona. Es en ese espacio donde las personas conviven sea por consanguinidad o no, o por una cultura que los identifica hasta llegar a constituirse; y comprometen su ser personal pensando y actuando de forma a "ser para los otros", muestra clara de una libre elección que posibilita sentar las bases para el bien común de un proyecto de vida a favor de la identidad personal y colectiva.

Blanca Cuatrecasas de Duarte
Senadora de la Nación

Dr. Arnoldo Wiesner
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Para concluir esta exposición de motivos, consideramos oportuno transcribir los artículos de nuestra Constitución Nacional de 1992 referidos a la figura de la familia:

Artículo 49 - DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

Artículo 50 - DEL DERECHO A CONSTITUIR FAMILIA

Toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desenvolvimiento la mujer y el hombre tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 52 - DE LA UNIÓN EN MATRIMONIO

La unión en matrimonio del hombre y la mujer es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia.

Artículo 53 - DE LOS HIJOS

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria.

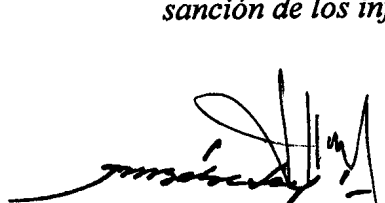
Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad.


La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabezas de familia.


Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.


Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.


Juan de la Nación




Blanca Ovalar de Duarte
Senadora de la Nación


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



0006

CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Artículo 55 - DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD

La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines.

A los efectos de potenciar el mandato constitucional de promover y proteger la familia, presentamos este Proyecto de Ley que pretende establecer el cuarto domingo del mes de abril como Día Nacional de la Familia, en antelación al día de la Madre (15 de mayo), del Padre (tercer domingo de junio) y del Niño (16 de agosto), de modo tal a mantener una secuencia lógica natural: Familia – Madre – Padre – Niño.

Luis A. Castiglioni
LUIS A. CASTIGLIONI

Dr. Arnoldo Wiers
Dr. Arnoldo Wiers
Senador de la Nación

Dr. de la Nación

Blanca Cuellar de Duarte
Blanca Cuellar de Duarte
Senadora de la Nación

Luis J. de

$\frac{7}{7}$